AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME DE ORDENANZA SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
AÑO 2018

INFORME: Modificaciones a la ordenanza Nº 21 para el ejercicio 2018.

De conformidad con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, la ordenanza reguladora de los servicios de atención a la dependencia ha sido objeto de aplicación de la preceptiva Evaluación de Impacto de Género, fruto de la cual se han introducido determinadas mejoras conducentes a dotarla de perspectiva de género.

Las mejoras propuestas en este aspecto son:

1º. Introducir en el título de la ordenanza la calificación de “perspectiva de género”.

2ª. Incorporar un preámbulo que tenga por finalidad explicitar la situación de desigualdad que se pretende corregir.

3º. Establecer mecanismos favorecedores de la ayuda a las personas cuidadoras de personas dependientes, cuando sean mujeres en unos casos y cuando sean hombres en otros, de acuerdo al as siguientes estipulaciones:

- En el supuesto de igualdad de condiciones en el acceso a los recursos de las personas dependientes, tendrán prioridad aquellas que estén atendidas en el ámbito familiar exclusivamente por mujeres.

- En el supuesto de igualdad de condiciones en el acceso a los grupos de apoyo y de formación para personas cuidadoras de personas dependientes en el medio familiar, se dará prioridad a las solicitudes de plazas presentadas por hombres, como medio de incentivar su participación en el cuidado.

Por otra parte, y como consecuencia de la aprobación del Decreto 185/2015, de 6 de octubre de 2015, de Cartera de prestaciones y servicios del Sistema vasco de Servicios Sociales (que a su vez desarrolla los contenidos de la Ley 12/2008, 5 de diciembre, de Servicios Sociales), a partir del 25 de diciembre de 2016 entra en pleno vigor el principio de universalización del Sistema Vasco de Servicios Sociales, se aplicará el acceso a dichos servicios como derecho subjetivo (reclamable por vía administrativa y jurisdiccional) y se concretan las competencias de cada administración en materia de servicios sociales.

En este contexto, y en el ámbito de las competencias que le son atribuidas, el Ayuntamiento de Ermua tendrá que ajustar la cartera de servicios sociales a nivel municipal, reforzando en algunos casos, o poniendo en funcionamiento en otros, los servicios sociales municipales. Parte de estos nuevos servicios pueden ser financiados mediante fórmulas de co-pago, motivo por el que es necesario contemplar la existencia de estos nuevos servicios para el ejercicio 2018.

Considerando que todos ellos presentan como elemento común el sujeto pasivo, en cuanto que se trata de servicios dirigidos a las personas dependientes, en riesgo de dependencia o sus familias cuidadoras, y al objeto de trasladar un tratamiento coherente en cuanto a la fijación de los precios públicos, se ha optado por realizar una reforma integral de la Ordenanza nº 21,

adaptándola a la nueva situación, evitando dispersar en ordenanzas diferentes los servicios de atención a la dependencia.

Hasta el ejercicio 2018, la Ordenanza recoge el régimen de co-pago de los siguientes servicios. Las modificaciones que se proponen para su aplicación en el ejercicio 2018 son:

- ***Servicio de ayuda a domicilio:***

1º. Se propone referencial la aportación de la persona usuaria del servicio al precio unitario establecido mediante contrato con la empresa adjudicataria del servicio.

2º. Habida cuenta de que este servicio está pendiente de un nuevo procedimiento de contratación, resultado del cual se supone una adjudicación por precio superior al existente, desconociendo el precio cierto, se propone actualizar el precio del servicio mediante la fijación de un precio máximo.

Actualmente, el precio hora del servicio está establecido en 27,24 euros/hora. Sin embargo, en consulta realizada a los Servicios Sociales que han adjudicado recientemente este servicio, se desprende un precio mercado netamente superior, motivo por el que resulta conveniente establecer la fórmula de precio máximo.

3º. De conformidad con la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, el acceso a los servicios sociales es un derecho subjetivo universal. Los ingresos económicos no pueden constituirse en un elemento de exclusión de acceso a los servicios, si bien dichos ingresos justificarán un tratamiento diferenciado del precio a sufragar por la persona beneficiaria.

En consecuencia, se propone fijar una aportación del 95% para aquellas personas de rentas más altas, respetando su derecho de acceso al servicio.

- ***Servicio de comida a domicilio:***

1º. Se propone referencial la aportación de la persona usuaria del servicio al precio unitario establecido mediante contrato con la empresa adjudicataria del servicio.

2º. Se propone actualizar, mediante la fijación de un precio máximo de 7€/menú, el precio de este servicio, habida cuenta de que durante el ejercicio impositivo que es está regulando se producirá una actualización del mismo, resultado del cual se supone una adjudicación por precio superior al existente, desconociendo el precio cierto.

El precio en vigor hasta el mes de abril de 2018 es de 6,59€/menú.

3º. De conformidad con la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, el acceso a los servicios sociales es un derecho subjetivo universal. Los ingresos económicos no pueden constituirse en un elemento de exclusión de acceso a los servicios, si bien dichos ingresos justificarán un tratamiento diferenciado del precio a sufragar por la persona beneficiaria.

Por tanto, en la fijación del copago se este servicio, la aportación del usuario/a podrá ser igual al precio del servicio.

En la propuesta que se adjunta, se incorporan, además, los siguientes servicios previamente inexistentes o no regulados:

- ***Servicio de respiro terapéutico en centro:***

1º. El servicio terapéutico de respiro, consiste en facilitar a la familia cuidadora la atención de la persona dependiente a su cargo durante unas horas a la semana en el Centro de Día Abeletxe, de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia, regulado mediante el Decreto Foral 113/2016, de 21 de junio, por el que se regula el acceso a centros de día para personas mayores en situación de dependencia y sus ayudas económicas individuales.

Para las plazas tanto psicogeriátricas como de dependencia física sin servicio de transporte, la DFB establece un precio de 47,86 euros/día (sin IVA) y 49,77 euros/día (con IVA 4%).

Por otra parte, el referido decreto establece que la aportación de la persona usuaria para una plaza de las características de este servicio (prestado de lunes a viernes, completo y sin transporte), será de un máximo del 30% sobre la capacidad económica personal diaria o, en su caso, la capacidad económica per cápita de la unidad de convivencia.

Entendiendo que el servicio que se presta es de cobertura inferior, puesto que se presta exclusivamente en horas determinadas, se propone una minoración del porcentaje de aportación de la persona usuaria, fijándolo en el 25% del coste hora del servicio.

Dado que el servicio de respiro terapéutico se presta por horas, el coste total de la plaza se divide por el número de horas de prestación del servicio, obteniendo de este modo el precio hora aplicable, que asciende a 7€/hora, lo que supone que la persona usuaria aportará un total de 1,75€/hora.

- ***Servicio de vivienda comunitaria/apartamento tutelado, prestado mediante contratación de plazas en la Residencia Abeletxe.***

El Ayuntamiento de Ermua, a la entrada en vigor del Decreto 185/2015, y ante la eventual demanda de servicios de su competencia por parte de un ciudadano/a, sea de motu propio o por derivación de otra administración (caso de la DFB en el caso de personas dependientes) tiene la obligación de la provisión de dichos servicios, o en su defecto, la prestación económica vinculada.

Los Servicios Sociales Municipales presentan una propuesta de provisión de los servicios de atención primaria en Comisión Informativa de fecha 4 de abril de 2017. Posteriormente, el 3 de mayo de 2017, y por convocatoria de EUDEL y de la DFB, se presenta dicha propuesta a la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal en Diputación Foral de Bizkaia.

En dicha propuesta, y en lo que se refiere a la prestación del servicio de alojamiento denominado “Vivienda Comunitaria” (servicio destinado a las personas mayores dependientes con valoración de dependencia Grado I, cuya prestación es competencia de la atención primaria, y por

tanto de los Servicios Sociales Municipales), se acuerda que, tras analizar los costes derivados de la puesta en funcionamiento de un servicio de estas características, bien sea de gestión directa o mediante contratación de servicios, su sostenibilidad es inviable mientras no exista una masa crítica de personas usuarias.

En consecuencia, y con la conformidad preceptiva de la DFB, en cuanto titular de la Residencia Abeletxe de Ermua, se instruye a la empresa adjudicataria de la misma para que de manera provisional, se cubran las demandas de este servicio en la residencia, con las plazas ordinarias y aplicando los costes aprobados por la DFB mediante DECRETO 41/1998, de 10 de marzo, sobre los servicios sociales residenciales para la tercera edad.

Posteriormente, mediante **ORDEN FORAL** de la diputada foral de Acción Social 5414/2016 de 29 de enero, de actualización de precio público de residencias y ayudas económicas individuales de personas mayores dependientes (residencias y centros de día). En la actualidad el coste plaza de residencia de ancianos de la red pública asciende a 77,88€ + 4% IVA.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, y habida cuenta de que el servicio que se regula mediante esta Ordenanza es de carácter residencial y que se prestará en una residencia de la red pública de la DFB, se deberá aplicar el mismo régimen de copago que tenga establecida la DFB, y que consiste en:

1º. Para el cálculo del precio público se tendrá en cuenta la pensión y la situación económico-patrimonial de los dos últimos años previos a la solicitud del servicio, tanto de la persona solicitante como de las personas integrantes de la unidad de convivencia.

2º. La aportación de la persona usuaria del servicio residencial de un porcentaje del 85% de sus ingresos, con un límite máximo de aportación de 1.800€/mensuales.

Además, deberá disponer de unos ingresos no inferiores a 1.200€/anuales para sus gastos personales.

Cuando la persona beneficiaria del servicio tenga un capital mobiliario igual o superior a 3.000,00 €, estará obligada al abono del 95% del coste real de la plaza. Cuando su capital sea inferior a la cantidad mencionada, pasará a sufragar el coste de la plaza con el 85% de sus ingresos.

Así mismo, se propone contemplar las mismas excepciones establecidas por la DFB para servicios de esta naturaleza.

- ***Servicio de atención diurna a personas en riesgo de dependencia: Taller de memoria.***

1º. Se propone declarar la gratuidad del servicio habida cuenta de que el Decreto de cartera no prevé co-pago.

- ***Servicio de apoyo a personas cuidadoras: programa Zainduz.***

1º. Se propone declarar la gratuidad del servicio habida cuenta de que el Decreto de cartera no prevé co-pago.

En Ermua, a 21 de septiembre de 2017

DIRECTORA DEL ÁREA SOCIOCULTURAL

JOSEFA DE LAS MERCED GONZALEZ CELIS

Firmado digitalmente por JOSEFA DE LAS MERCED GONZALEZ CELIS
Fecha: 2017.09.21 12:44:39 +02'00'